

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH- UN N° 0016/2016

La Paz, 29 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El informe DCOD-UO 0024/2015 de 11/05/15, por el cual la Dirección de Coordinación Distrital de la ANH entre sus conclusiones señala que no se cuenta con el precio de inutilización de garrafas por lo que se debe actualizar la Resolución Administrativa ANH N°1159/2013 de 15/05/13.

La nota MHE-1891 VMICTAH-0080 emitida por el MHE, y recibida por la ANH en fecha 9 de marzo de 2016, mediante la cual se solicita efectuar el análisis técnico económico para definir los precios de inutilización de los cilindros de GLP en una etapa inicial antes del proceso de recalificación y también en una etapa final luego del proceso de recalificación.

La nota interna DCD 0871/2016 de 21/03/16, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) por la que solicita que por medio de la DRE se realice el respectivo control y seguimiento económico de las actividades de Recalificación, Reparación e Inutilización de cilindros de GLP por medio de los formularios aprobados en la Resolución Administrativa N°1816/2014.

La nota CITE:FMG GG – 0196/2016 de 30/03/16 de la empresa YPFB Flamagas S.A., por la que reitera la necesidad urgente e imperiosa de aclarar y/o modificar la actual normativa para la administración y disposición del Fondo de Recalificación, que impide a la misma cumplir con la suscripción del contrato y el proceso de Recalificación de garrafas de GLP.

El informe DCD 0182/2016 de 30/03/16, entre sus conclusiones señala que mediante Informes Técnicos DCD 0296/2015 y DCD 0769/2015, la DCD solicitó que por medio de la DRE se complemente la Resolución Administrativa ANH N°1159/2013 o en su defecto se gestione la emisión del acto administrativo correspondiente que defina y apruebe el precio de Inutilización de garrafas y recomienda que se determine la viabilidad de definir el precio de inutilización de garrafas de GLP.

El informe DCD 0225/2016 de 5 de Abril de 2016, por el cual la DCD sugiere que conforme a la nota MHE-1891 VMICTAH-0080 del MHE, la DRE determine los precios de Inutilización de cilindros de GLP para los 5 escenarios señalados en el análisis técnico del citado informe.

El Informe INF - DRE 0239/2016 de 20 de junio de 2016 el cual concluye: que: "...De acuerdo a la actualización de la información de Plantas de Engarrafado y Talleres de Recalificación y producto del análisis efectuado con la finalidad de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP, mantener su vida útil, facilitar la continuidad operativa de la distribución de GLP y brindar seguridad al usuario doméstico, se concluye que es necesaria la actualización del costo unitario de recalificar y/o reparar e inutilizar cada garrafa de GLP, bajo los principios de eficiencia y razonabilidad económica.

El Informe Legal UN 0026/2016 de 29 de junio de 2016 que concluye que no existe óbice legal alguno que impida aprobar mediante resolución administrativa el Reglamento para Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP por Parte de las Empresas Engarrafadoras de GLP y Talleres de Recalificación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

RAN-ANH- UN N° 0016/2016

La Paz, Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Que la ANH es el ente regulador en las actividades hidrocarburíferas descritas en el art. 31 de la Ley N° 3058, de hidrocarburos, pudiendo en tales actividades ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas, en virtud del art. 365 de la CPE y el art. 1 de la Ley N° 1600 del SIRESE.

Que el art. 10 inc. b) del Decreto Supremo N° 24504, establece que es función de la ANH *dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia*, las que se encuentran señaladas en el art. 25 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que el art. 25 de la Ley de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador de la actividad de comercialización de productos derivados de los hidrocarburos, dentro de esta, se encuentra comprendida la actividad de engarrafado de GLP sujeta a regulación, control, supervisión y fiscalización por parte de la ANH.

Que el art. 53 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 y modificado por el Decreto Supremo N° 26477, dispone que las empresas tienen la responsabilidad de envasar el GLP únicamente en garrafas que estén aptas para el uso del consumidor final.

Que, en concordancia del párrafo anterior, según lo dispuesto por el art. 55 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 y modificado por el Decreto Supremo N° 26477, la empresa engarrafadora de GLP será responsable de reinspeccionar, reparar, recalificar, empadronar e inutilizar las garrafas de GLP de 5 Kg a 45 Kg.

Que el Art. 6 de la Resolución Ministerial N°160-12, de 20 de junio de 2012, ha establecido que el costo unitario que signifique la recalificación y reparación de cada garrafa de GLP será establecido por la ANH mediante Resolución Administrativa.

Que el parágrafo II del art. 5 de la Resolución Ministerial N°160-12, de 20 de junio de 2012, señala que los recursos obtenidos por las plantas de engarrafado por concepto de reposición, recalificación o reparación deberán ser destinados exclusivamente para la reposición, recalificación o reparación de garrafas de GLP, a tal efecto la ANH establecerá y aplicará mecanismos de control.

Que las actividades de recalificación deben ser verificadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) según ha sido dispuesto por el art. 9 de la Resolución Ministerial N°160-12, modificada por la Resolución Ministerial 068-13, de 15 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0465/2003, de 9 de julio de 2003, autorizó a las Plantas de Engarrafado de GLP, la comercialización de la chatarra que se obtenga como efecto del proceso de inutilización de garrafas de GLP, misma que fue modificada por la Resolución Administrativa RAN-ANH- UN N° 0015/2016 de 17 de junio de 2016.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1158/2013, de 15 de mayo de 2013, se aprobaron los precios de recalificación y reparación de garrafas.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1816/2014, de 11 de julio de 2014, se dispuso Aprobar en Anexo I la "Metodología de Aplicación del Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas y Fondo de Recalificación", y en Anexo II los Formularios DRE/UPT MT01-F01, DRE/UPT MT01-F02, DRE/UPT MT01-F03, DRE/UPT MT01-F04 y DRE/UPT MT01-F05.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2864/2014, de 30 de octubre de 2014, se establecen los requisitos técnicos y legales para la autorización de operación y renovación de la autorización de operación de los Talleres de Recalificación de cilindros de GLP.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Empresas Públicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP por las Empresas Engarrafadoras de GLP y los Talleres de Recalificación", que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- I. Aprobar los formularios detallados a continuación, que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa:

CÓDIGO DEL FORMULARIO	NOMBRE DEL FORMULARIO
ANH/PEGLP-F01	Recaudación Mensual del Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas
ANH/PEGLP-F02	Estado Actual del Parque de Garrafas de GLP
ANH/PEGLP-F03	Programación Semestral de Recalificación, Reparación e Inutilización de cilindros de GLP
ANH/PEGLP-F04	Supervisión de las Actividades de Inspección Visual (Reinspección)
ANH/PEGLP-F05	Garrafas Recalificadas, Reparadas e Inutilizadas
ANH/PEGLP-F06	Ingresos y Costos por Remate de Chatarra
ANH/TRGLP-F01	Reporte Mensual de Actividades de Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP

II. El reporte de los formularios debidamente llenados y remitidos a la ANH tendrán carácter de declaración jurada.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días calendarios computables a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán contar con un Taller para realizar la Inutilización Directa de garrafas de GLP y válvulas, mismo que deberá estar certificado por el IBNORCA.

CUARTO.- I. Aprobar los precios máximos que aplicarán las Empresas Engarrafadoras de GLP para las actividades de recalificación, reparación e inutilización para garrafas de 10 Kg conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
Recalificación o Reparación con cambio de Válvula	Bs/Garrafa	75,00
Recalificación o Reparación sin cambio de Válvula	Bs/Garrafa	39,00

Inutilización Indirecta	Bs/Garrafa y Válvula	30,00
Inutilización Directa	Bs/Garrafa y Válvula	6,50

II. Los precios máximos establecidos para la Recalificación o Reparación con cambio de Válvula, Recalificación o Reparación sin cambio de Válvula e Inutilización Indirecta, incluyen los Bs3,20 (Tres 20/100 Bolivianos) por la certificación efectuada por el IBNORCA según Norma Boliviana NB 137001

III. Las inspecciones y verificaciones realizadas por el IBNORCA al proceso de Inutilización Directa no tendrá costo alguno.

QUINTO.- I. A partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán iniciar inmediatamente las actividades de Recalificación, Reparación e Inutilización de garrafas de GLP, debiendo solicitar a la ANH la realización de las Actividades de Inspección Visual (Reinspección) establecidas en el Reglamento.

II. En un plazo no mayor a 15 días hábiles de publicada la presente Resolución Administrativa, las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán remitir la siguiente información:

- Formulario ANH/PEGLP-F03 de "Programación Semestral de Recalificación, Reparación e Inutilización de cilindros de GLP".
- Reporte consolidado a la fecha del monto total recaudado por concepto del factor de recalificación y reparación desde la gestión 2001.
- Remitir a la ANH el contrato suscrito con el Taller de Recalificación para realizar las actividades de Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP.

III. En un plazo no mayor a 20 días hábiles de publicada la presente Resolución Administrativa, las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán depositar en la cuenta bancaria habilitada por éstas, los montos recaudados por concepto del factor de recalificación y reparación de garrafas de GLP desde la gestión 2001 hasta la fecha, con toda la documentación de respaldo, debiendo remitir a la ANH el extracto de dicha cuenta.

SEXTO.- Se modifica el Artículo 9 de la Resolución Administrativa ANH N° 2864/2014, de 30 de octubre de 2014 con el siguiente texto:

"I. Los talleres o plantas de recalificación de cilindros de GLP deberán realizar la presentación del Formulario ANH/TRGLP-F01 de "Reporte Mensual de Actividades de Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP" hasta el 10 de cada mes, bajo apercibimiento de pagar una multa de Bs2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos).

II. La ANH en el marco de sus atribuciones, podrá solicitar a los talleres de recalificación de cilindros de GLP información adicional."

SÉPTIMO.- A partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa queda sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 1816/2014 de 11 de julio de 2014 y quedan sin efecto los precios de recalificación y reparación de garrafas aprobados en el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1158/2013 de 15 de mayo de 2013.

Cúmplase, Publíquese, Regístrese.

Es Conforme.

Ing. Ma. Yenny Medinaceli Ríos
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

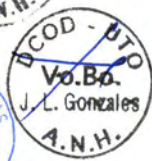
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Código: ANH/PEGLP-R01



REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN

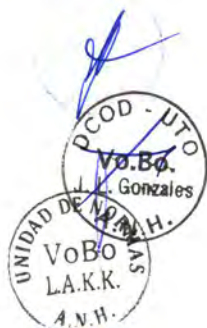
Aprobado con RAN-ANH-UN N° 0016/2016,
de 29 de junio de 2016



	REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN		
Código: ANH/PEGLP-R01	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0016/2016, de 29/06/16	

ÍNDICE

Artículo 1.-	(OBJETO).....	2
Artículo 2.-	(DEFINICIONES).....	2
Artículo 3.-	(DE LA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN).....	2
Artículo 4.-	(INSPECCIÓN VISUAL)	3
Artículo 5.-	(PROGRAMACIÓN)	3
Artículo 6.-	(DEL ENVIÓ DE GARRAFAS AL TALLER DE RECALIFICACIÓN)	4
Artículo 7.-	(REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....	4
Artículo 8.-	(VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN)	4
Artículo 9.-	(REMATE DE CHATARRA)	5
Artículo 10.-	(PRECIOS DE RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN)	5
Artículo 11.-	(INFRACCIONES Y SANCIONES)	5



	REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN		
Código: ANH/PEGLP-R01	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0016/2016, de 29/06/16	

REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y plazos para realizar las actividades de recalificación, reparación e inutilización de garrafas de GLP por parte de las Empresas Engarrafadoras de GLP y Talleres de Recalificación.

Artículo 2.- (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Recalificación:** Procedimiento mediante el cual, las garrafas que hayan cumplido 10 años a partir de la fecha de su fabricación o después de la última recalificación o reparación, son acondicionadas para restituir sus aptitud de uso y circulación.
- b) **Reparación:** Proceso mecánico a que es sometida una garrafa observada en la inspección visual o reinspección, para la corrección de sus defectos y su rehabilitación.
- c) **Inutilización Indirecta:** Acción por la cual una garrafa ingresada al Taller de Recalificación deja de ser definitivamente apta para su uso como envase para GLP.
- d) **Inutilización Directa:** Acción por la cual una garrafa observada en la inspección visual o reinspección realizada en la Empresa Engarrafadora de GLP deja de ser definitivamente apta para su uso como envase para GLP.
- e) **Inspección Visual o Reinspección:** Proceso visual y mecánico realizado en la Empresa Engarrafadora de GLP, por el cual una garrafa y sus accesorios es separada para su recalificación, reparación e inutilización.
- f) **Taller de Recalificación:** Empresa certificada por el Instituto Boliviano de Normalización de Calidad (IBNORCA) y autorizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) que realiza las actividades de recalificación, reparación e inutilización de garrafas de GLP.
- g) **Factor de Recalificación y Reparación:** Porcentaje establecido por la ANH dentro de la estructura de costos de GLP, destinado para las actividades de recalificación, reparación e inutilización de garrafas de GLP.

Artículo 3.- (DE LA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN).

I. Las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán realizar las actividades de recalificación, reparación e inutilización de garrafas de GLP a través de sus propios talleres o por medio de Talleres de Recalificación autorizados por la ANH.

II. Las Empresas Engarrafadoras de GLP administrarán los recursos obtenidos por concepto del Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas, siendo responsables por el destino exclusivo de estos recursos para las actividades de recalificación, reparación e inutilización de garrafas de GLP.

III. Cada Empresa Engarrafadora de GLP deberá habilitar una cuenta bancaria exclusiva para la recaudación de los recursos obtenidos por concepto del Factor de Recalificación y



	REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN		
Código: ANH/PEGLP-R01	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0016/2016, de 29/06/16	

Reparación de Garrafas, debiendo informar a la ANH el número de cuenta a ser utilizada para este fin.

IV. Las Empresas Engarrafadoras de GLP y/o los Talleres de Recalificación realizarán las actividades de recalificación, reparación, inutilización, empadronamiento y rehabilitación de garrafas de GLP conforme lo dispuesto por las Normas Bolivianas NB 137001 y NB 137002.

V. Las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán remitir a la ANH, hasta el 10 de cada mes, el Formulario ANH/PEGLP-F01 de "Recaudación Mensual del Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas", correspondiente al mes anterior.

VI. Las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán realizar la actividad de Inutilización Directa de garrafas de GLP y válvulas, producto de la Inspección Visual (Reinspección), para lo cual deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios certificados por IBNORCA.

VII. IBNORCA realizará inspecciones al proceso de Inutilización Directa de garrafas de GLP y válvulas por parte de las Empresas Engarrafadoras de GLP, misma no tendrá costo alguno.

VIII. Los Talleres de Recalificación deberán enviar a la Empresa Engarrafadora de GLP las garrafas recalificadas y reparadas para su posterior dosificación.

IX. Los Talleres de Recalificación deberán enviar a la Empresa Engarrafadora de GLP las garrafas y válvulas inutilizadas producto del proceso de Recalificación y/o Reparación para el respectivo remate de chatarra.

Artículo 4.- (INSPECCIÓN VISUAL)

I. Las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán realizar la inspección visual (reinspección) a las garrafas que ingresen a la planta para su envasado conforme a Norma Boliviana NB-137001, a objeto de identificar las garrafas que deban someterse al proceso de recalificación, reparación e inutilización. Identificadas las mismas serán separadas del resto de las garrafas que se encuentren aptas para el envasado.

II. Las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán remitir a la ANH, hasta el 10 de cada mes, el Formulario ANH/PEGLP-F02 de "Estado Actual del Parque de Garrafas de GLP", en el que se consignará la información del número de garrafas que se encuentran en buen estado para su envasado y las que han sido identificadas para ser sometidas al proceso de recalificación, reparación e inutilización.

Artículo 5.- (PROGRAMACIÓN)

Las Empresas Engarrafadoras de GLP realizarán las actividades de recalificación, reparación e inutilización de acuerdo a su propia programación semestral, misma que será sujeta a revisión y aprobación por parte de la ANH, debiendo a tal efecto remitir 15 días calendario antes de la conclusión de cada semestre, la siguiente documentación:

- Formulario ANH/PEGLP-F03 de "Programación Semestral de Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP".
- Fotocopia del contrato entre la Empresa Engarrafadora de GLP y el Taller de Recalificación de Garrafas de GLP, en caso de realizar la recalificación, reparación e inutilización a través de terceros.

	REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN		
Código: ANH/PEGLP-R01	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0016/2016, de 29/06/16	

c) Reporte consolidado del monto recaudado por concepto del factor de recalificación.

Artículo 6.- (DEL ENVIÓ DE GARRAFAS AL TALLER DE RECALIFICACIÓN)

I. El lote de garrafas que haya sido separado a través de la Inspección Visual o Reinspección por las Empresas Engarrafadoras de GLP para la recalificación, reparación e inutilización, de manera previa a su envío al Taller de Recalificación o su Inutilización Directa, será supervisado y verificado por la ANH, a tal efecto se realizará el llenado del Formulario ANH/PEGLP-F04 de "Supervisión de las Actividades de Inspección Visual (Reinspección)", mismo que será firmado por el encargado de la Empresa Engarrafadora de GLP y personal de la ANH, quedando una copia del mismo en poder de la Empresa Engarrafadora de GLP.

II. En caso de que una Empresa Engarrafadora de GLP realice el envío del lote de garrafas al Taller de Recalificación o realice la Inutilización Directa sin que el mismo haya sido supervisado y verificado por la ANH, ésta asumirá los costos de la recalificación, reparación e inutilización del lote de garrafas.

Artículo 7.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

I. Una vez realizadas las actividades de recalificación, reparación e inutilización por las Empresas Engarrafadoras de GLP, éstas deberán remitir mensualmente a la ANH hasta el 10 de cada mes, el Formulario ANH/PEGLP-F05 de "Garrafas Recalificadas, Reparadas e Inutilizadas".

II. Conjuntamente con el Formulario ANH/PEGLP-F05, las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán acompañar una copia de la factura emitida por el Taller de Recalificación de garrafas de GLP y el extracto de la cuenta bancaria, a objeto de realizar la verificación dispuesta en Artículo 8.- del presente Reglamento.

III. En caso de que las Empresas Engarrafadoras de GLP cuenten con un taller propio a través del cual haya realizado las actividades de recalificación, reparación e inutilización, no requerirá presentar la copia de la factura.

Artículo 8.- (VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

La ANH en base a la información proporcionada por las Empresas Engarrafadoras de GLP, verificará lo siguiente:

- Si los recursos recaudados corresponden a los volúmenes comercializados de garrafas de GLP.
- Si la cantidad de garrafas recalificadas, reparadas e inutilizadas reportadas por los Talleres de Recalificación de Garrafas de GLP, coinciden con los reportes presentados por las Empresas Engarrafadoras de GLP.
- Si los recursos erogados del Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas corresponden con el número de garrafas recalificadas, reparadas e inutilizadas.
- Si los recursos erogados por la Empresa Engarrafadora de GLP para la Inutilización Directa coinciden con el Formulario ANH/PEGLP-F04.

II. En caso de evidenciarse observaciones a la información remitida, la ANH comunicará a la Empresa Engarrafadora de GLP para que ésta subsane las mismas en el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la notificación. Cuando los recursos

	REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN		
Código: ANH/PEGLP-R01	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0016/2016, de 29/06/16	

erogados no correspondan con el número de garrafas recalificadas, reparadas e inutilizadas, la ANH requerirá a la Empresa Engarrafadora de GLP que las subsane o las rectifique en el referido plazo, con la documentación de respaldo.

III. En caso de no ser subsanadas o rectificadas las observaciones, los recursos erogados serán asumidos por la Empresa Engarrafadora de GLP, debiendo a tal efecto, en un plazo de 10 días hábiles, depositar los mismos en la cuenta bancaria exclusiva para la recaudación de los recursos obtenidos por concepto del Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas.

Artículo 9.- (REMATE DE CHATARRA)

I. Las garrafas y las válvulas inutilizadas, deberán ser rematadas como chatarra, conforme a lo dispuesto en Reglamento para el Remate de Chatarras aprobado por Resolución Administrativa RAN-ANH-UN 0015/2016 de 16 de junio de 2016, previa certificación expedida por IBNORCA (Inutilización Indirecta) o por la ANH (Inutilización Directa)

II. Los recursos generados por el remate de chatarra deberán ser depositados en la cuenta bancaria habilitada por las Empresas Engarrafadoras de GLP por concepto del Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas, debiendo destinarse estos recursos de manera exclusiva a las actividades de recalificación, reparación e inutilización.

III. Las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán presentar a la ANH el Formulario ANH/PEGLP-F06 de "Ingresos y Costos por Remate de Chatarra", hasta los 10 días hábiles posteriores a la realización del acto de remate.

Artículo 10.- (PRECIOS DE RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN)

I. Las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán realizar la Recalificación, Reparación, Inutilización Indirecta e Inutilización Directa considerando los precios máximos establecidos por la ANH.

II. Los precios máximos establecidos por la ANH para la Recalificación, Reparación, Inutilización Indirecta, incluyen la certificación de IBNORCA.

III. Los costos de transporte de garrafas de GLP para los procesos de Recalificación, Reparación e Inutilización Indirecta, serán asumidos por los Talleres de Recalificación autorizados por la ANH.

IV. Los costos por concepto de trabajo de soldadura estarán incluidos en la actividad de Recalificación de garrafas de GLP.

V. Las Empresas Engarrafadoras de GLP y los Talleres de Recalificación que realicen las actividades de recalificación, reparación e inutilización deberán aplicar la normativa tributaria vigente.

Artículo 11.- (INFRACCIONES Y SANCIONES)

La ANH, previo cumplimiento del debido proceso, mediante Resolución Administrativa fundada impondrá la sanción de una multa de Bs. 2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos) en los siguientes casos:

a) Incumplimiento al programa de recalificación, reparación e inutilización de garrafas de GLP.

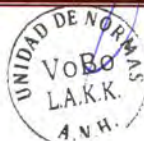
	REGLAMENTO PARA RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP POR LAS EMPRESAS ENGARRAFADORAS DE GLP Y LOS TALLERES DE RECALIFICACIÓN		
Código: ANH/PEGLP-R01	Versión: 0	Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0016/2016, de 29/06/16	

- b) No realizar el envío de los formularios en los plazos establecidos en el presente reglamento.
- c) No realizar el remate de chatarra por lo menos una vez al año.

En caso de infringirse simultáneamente varias disposiciones, las sanciones serán acumulativas.

Las sanciones o multas emergentes de infracciones comprobadas, deberán ser depositadas en la cuenta de la ANH, dentro de las setenta y dos (72) horas de la recepción de la notificación respetiva.

Las multas cobradas por la ANH serán destinadas conforme la normativa vigente.



	FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR PLANTA DE ENGARRAFADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)			
	RECAUDACIÓN MENSUAL DEL FACTOR DE RECALIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE GARRAFAS			
Código: ANH/PEGLP-F01	Aprobado: RAN-ANH-UN 0016/2016 de 29/06/2016	Versión: 0	Páginas: 1 de 1	

Razón Social:	Dirección:	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td colspan="2">PERIODO</td> </tr> </table>			Mes	Año	PERIODO	
Mes	Año							
PERIODO								
Representante Legal:	Municipio/Localidad:							
Departamento:	Público/Privada:							
Garrafas de ⁽¹⁾:	Teléfonos:							

N°	Volumen Comercializado (kg)	Factor de Recalificación y Reparación (Bs/kg)	Monto Recaudado (Bs)	Monto Depositado (Bs)	Fecha de Deposito	N° de Comprobante de Deposito

(1): Registrar la capacidad de las garrafas (10 o 45 Kilogramos), realizar el llenado de una planilla por cada capacidad de garrafa.

LUGAR:			Nombre(s) y apellidos del Representante Legal o Tercero Responsable C.I.:	Firma del Representante Legal o Tercero Responsable JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO	Sello de la Empresa
DÍA	MES	AÑO			



	FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR PLANTA DE ENGARRAFADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)			
	ESTADO ACTUAL DEL PARQUE DE GARRAFAS DE GLP			
	Código: ANH/PEGLP-F02	Aprobado: RAN-ANH-UN 0016/2016 de 29/06/2016	Versión: 0	

Razón Social:	Dirección:	Mes	Año
Representante Legal:	Municipio/Localidad:		
Departamento:	Público/Privada:	PERIODO	
Garrafas de ⁽¹⁾:	Teléfonos:		

Mes	Garrafas Aptas para el Envasado	Garrafas para Recalificación	Garrafas para Reparación	Garrafas Para Inutilización Directa	Garrafas Inutilizadas Directamente (aplastadas)	Garrafas Inutilizadas Indirectamente (aplastadas)	Válvulas Para Inutilizar	Válvulas Inutilizadas (aplastadas)
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								

Nota: Los datos mensuales contemplaran el parque acumulado de la PEGLP

(1): Registrar la capacidad de las garrafas (10 o 45 Kilogramos), realizar el llenado de una planilla por cada capacidad de garrafa.

LUGAR:			Nombre(s) y apellidos del Representante Legal o Tercero Responsable C.I.:	Firma del Representante Legal o Tercero Responsable JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO	Sello de la Empresa
DÍA	MES	AÑO			



 Agencia Nacional de Hidrocarburos <i>Cuidamos lo mejor que tenemos</i>	FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR PLANTA DE ENGARRAFADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)				  	
	PROGRAMACIÓN SEMESTRAL DE RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP					
	Código: ANH/PEGLP-F03	Aprobado: RAN-ANH-UN 0016/2016 de 29/06/2016	Versión: 0	Páginas: 1 de 1		

Razón Social: Representante Legal: Departamento: Garrafas de ⁽¹⁾:	Dirección: Municipio/Localidad: Público/Privada: Teléfonos:	Mes Año
---	--	------------------------------

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Recalificación													
Reparación													
Inutilización Directa													

(1): Registrar la capacidad de las garrafas (10 o 45 Kilogramos), realizar el llenado de una planilla por cada capacidad de garrafa.

LUGAR:			Nombre(s) y apellidos del Representante Legal o Tercero Responsable C.I.:	Firma del Representante Legal o Tercero Responsable JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO	Sello de la Empresa
DÍA	MES	AÑO			

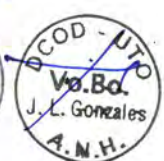


 ANH AGENCIA NACIONAL de Regulación y Control <i>Cuidamos lo mejor que tenemos!</i>	SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN VISUAL (REINSPECCIÓN) ANEXO I - CODIFICACIÓN DE MOTIVOS DE BAJA PARA LA INUTILIZACIÓN DIRECTA			  
	Código: ANH/PEGLP-F04	Aprobado: RAN-ANH-UN 0016/2016 de 17/06/2016	Versión: 0	Páginas: 1 de 1

LETRA	MOTIVO
A	DEFORMACIÓN SALIENTE DE CUALQUIER NATURALEZA Y/O ABOMBAMIENTO
B	ZONA CORROÍDA, EXFOLIACIÓN, APLASTAMIENTO, ENTALLADURA, PUNZONAMIENTO Y EN GENERAL TODA AVERÍA QUE SIGNIFIQUE UNA DISMINUCIÓN APRECIABLE DEL ESPESOR DE LA PLANCHAS
C	ABOLLADURA CON ÁNGULOS ENTRANTES
D	ABOLLADURAS QUE AFECTEN CUALQUIERA DE LAS SOLDADURAS PRINCIPALES
E	CUANDO LA RELACIÓN DE DIÁMETRO Y PROFUNDIDAD MÁXIMA DE LAS ABOLLADURAS ES MENOR O IGUAL A 20
F	PERFORACIÓN EN LOS CASQUETES, SEA DE CUALQUIER TAMAÑO
G	GRIETAS (LONGITUDINALES DE MAS DE 15 mm DE LONGITUD EN CUALQUIERA DE LAS SOLDADURAS PRINCIPALES) Y (MAS DE UNA GRIETA DE LAS SOLDADURAS PRINCIPALES, CUALQUIERA SEA SU LONGITUD)
H	PERDIDA DEL ARO PROTECTOR DE LA VÁLVULA
I	POR FUGA EN LA SOLDADURA DE LA BRIDA
J	POR FUGA EN LAS SOLDADURAS DE LOS AROS ASA Y/O BASE
K	ZONA POROSA DE MAS DE 15 mm DE LONGITUD EN CUALQUIER SOLDADURA PRINCIPAL
L	DOS ZONAS POROSAS DE 15 mm O MENOS DE LONGITUD, SEPARADAS ENTRE SI POR UNA DISTANCIA MENOR DE 15 mm.
M	MAS DE DOS ZONAS POROSAS CUALESQUIERA SEA LA LONGITUD INDIVIDUAL Y LAS DISTANCIAS ENTRE ELLAS
N	ROSCA DE BRIDA GASTADA, DE TAL FORMA QUE IMPOSIBILITE EL COLOCADO DE LA VÁLVULA
O	CUALQUIER DEFECTO NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE, QUE PERMITA ASEGURAR QUE LA GARRAFA NO CUMPLE SU FUNCIÓN PARA LA CUAL FUE CREADA SEGÚN NB 439



[Handwritten signature]



	FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR PLANTA DE ENGARRAFADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)			
	GARRAFAS RECALIFICADAS, REPARADAS E INUTILIZADAS			
Código: ANH/PEGLP-F05	Aprobado: RAN-ANH-UN 0016/2016 de 29/06/2016	Versión: 0	Páginas: 1 de 1	

Razón Social: Representante Legal: Departamento: Garrafas de ⁽¹⁾: Taller de Recalificación ⁽²⁾:	Dirección: Municipio/Localidad: Público/Privada: Teléfonos:	Mes Año PERIODO
--	--	--

Mes	Recalificadas							
	Con Cambio de Válvula				Sin Cambio de Válvula			
	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								
Total								

Mes	Reparadas							
	Con Cambio de Válvula				Sin Cambio de Válvula			
	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								
Total								

Mes	Inutilización								N° de Válvulas Inutilizadas
	Indirecta				Directa				
	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° Comprobante	
Enero									
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
Total									

(1): Registrar la capacidad de las garrafas (10 o 45 Kilogramos), realizar el llenado de una planilla por cada capacidad de garrafa.
(2): Indicar el nombre del Taller de Recalificación que realizará el servicio, realizar el llenado de una planilla por Taller de Recalificación.

LUGAR: DÍA MES AÑO			Nombre(s) y apellidos del Representante Legal o Tercero Responsable C.I.:	Firma del Representante Legal o Tercero Responsable JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO	Sello de la Empresa
---	--	--	---	--	----------------------------



H



	FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR TALLERES DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GLP REPORTES MENSUALES DE ACTIVIDADES DE RECALIFICACIÓN, REPARACIÓN E INUTILIZACIÓN DE GARRAFAS DE GLP			  
	Código: ANH/TRGLP-F01	Aprobado: RAN-ANH-UN 0016/2016 de 29/06/2016	Versión: 0	Páginas: 1 de 1

Razón Social: Representante Legal: Departamento: Garrafas de ⁽¹⁾: Planta Engarrafadora ⁽²⁾:	Dirección: Municipio/Localidad: Público/Privada: Teléfonos:	Mes Año PERIODO
--	--	--

Mes	Recalificadas							
	Con Cambio de Válvula				Sin Cambio de Válvula			
	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								
Total								

Mes	Reparadas							
	Con Cambio de Válvula				Sin Cambio de Válvula			
	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								
Total								

Mes	Inutilización Indirecta			
	N° Garrafas	Costo Unitario (Bs./Garrafa)	Costo Total (Bs.)	N° de Factura
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Total				

(1): Registrar la capacidad de las garrafas (10 o 45 Kilogramos), realizar el llenado de una planilla por cada capacidad de garrafa.
 (2): Indicar el nombre de la Planta Engarrafadora a la cual el servicio, realizar el llenado de una planilla por Planta Engarrafadora.

LUGAR: DÍA MES AÑO	Nombre(s) y apellidos del Representante Legal o Tercero Responsable C.I.:	Firma del Representante Legal o Tercero Responsable JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO	Sello de la Empresa
---	--	--	----------------------------

